

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la solicitud de requerimiento al Banco de Occidente, presentada por la apoderada del solicitante.

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Auto:	<b>1587</b>
Actuación:	<b>Adjudicación de Apoyos</b>
Demandante	<b>Jose Bernardo Getial Bastidas</b>
T. Acto Jurídico:	<b>María Exomina Meneses Botina</b>
Radicado:	<b>76001-3110-001-2022-00053-00</b>
Providencia:	<b>Auto de Trámite y Requiere al Banco de Occidente</b>

La apoderada del señor JOSÉ BERNARDO GETIAL BASTIDAS, solicita se requiera al Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la orden judicial que fue comunicada por el Juzgado mediante oficio, debido a que la entidad financiera, está exigiendo, para la entrega de las mesadas pensionales, copia del acta de posesión, copia de la Sentencia donde se declaró la adjudicación de apoyos y constancia de ejecutoria de la misma, teniendo en cuenta que la Ley no establece posesión al efecto, y el proceso está en desarrollo.

Revisado el expediente se observa que mediante Auto 706 de 28 e marzo de 2022, se admitió la demanda de adjudicación judicial de Apoyos y se dispuso como medida cautelar prevista en el artículo 598 del Código General del Proceso, designar al señor JOSE BERNARDO GETIAL BASTIDAS, como persona de apoyo de manera provisional de su compañera permanente MARÍA EXOMINA MENESES BOTINA, para para su representación para el cobro de la mesada pensional percibida por ella de COLPENSIONES, dinero que es depositado en el BANCO DE OCCIDENTE, en atención a la actual dificultad que tiene la titular del acto jurídico de manifestar su voluntad y preferencias.

El artículo 37 y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que regula el procedimiento para la adjudicación judicial de apoyos, no se vislumbra que se imponga la posesión de la persona de apoyo, pero si el reconocimiento de esta persona como tal, teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá, el reconocimiento del señor JOSE BERNADO GETIAL BASTIDAS como persona de apoyo.

Igualmente se requerirá al Banco de Occidente, de cumplimiento a la orden judicial, so pena de incurrir en desacato y de sanción correccional; Se dispondrá librar la comunicación correspondiente por secretaria y se adjuntará nuevamente copia del auto admisorio de la demanda, copia del oficio JPFOSC No. 211 de 6 de mayo y copia de la presente decisión.

Advertir a la entidad bancaria que se abstenga de imponer a la titular del acto jurídico y a la persona de apoyo provisoria designada por el Despacho, requisitos y cargas que no estén consagradas en la Ley 1996 de 2022, que reglamenta el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al señor JOSE BERNARDO GETIAL BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía 13.061.151, como persona de apoyo provisional de la señora MARIA EXOMINA MENESES BOTINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.780, quien deberá atender siempre la voluntad y preferencia de la titular del acto jurídico, así como su derecho a tomar riesgos y a cometer errores.

**SEGUNDO: LA PERSONA DE APOYO PROVISIONAL,** ejercerá la función de representación de la titular del acto jurídico, en los trámites que requiera adelantar ante COLPENSIONES, ante el BANCO DE OCCIDENTE y ante la EPS COMFENALCO VALLE, para reclamar la mesada pensional desde noviembre de 2021 y las primas a la que tenga derecho la señora MARÍA EXOMINA MENESES BOTINA, cambio y reclamación de la tarjeta débito, retiros, consignaciones, reclamar extractos, cambios de clave, actualización de datos, autorizaciones de tratamientos médicos, reclamaciones y demás actuaciones que se requieran en beneficio de su salud y servir de intermediario en la expresión de su voluntad y preferencias.

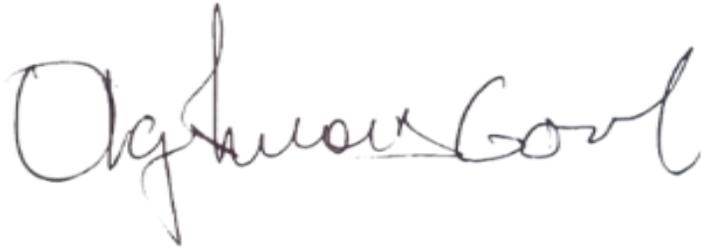
**TERCERO: REQUERIR** al BANCO DE OCCIDENTE, para que dé cumplimiento a la orden judicial impartida con la medida cautelar decretada en el Auto 706 de 28 de marzo de 2022 y que fue comunicada en el oficio JPFOSC No. 211 de 6 de mayo de 2022, so pena de desacato y de sanción correccional.

**CUARTO: ADVERTIR** al BANCO DE OCCIDENTE se abstenga de imponer a la titular del acto jurídico y a la persona de apoyo provisoria designada por el Despacho, requisitos y cargas que no estén consagradas en la Ley 1996 de 2022, que reglamenta el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

**QUINTO:** Procédase por secretaría

**NOTIFIQUESE**

**JUEZA**

A handwritten signature in black ink, reading "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O' and a long, sweeping underline.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

VCS/01/07/2022